

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000123 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ABR 2022

VISTO:

La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA; INFORME Nº 0064-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP; PROVEIDO S/N - ORH; PROVEIDO S/N - ORA; PROVEIDO S/N - GGR; INFORME Nº 103-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ:

Y. CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias, **Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley en comento, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el **Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, en su artículo 34º inciso c) concordante con el artículo 182º inciso c) de su **Reglamento** aprobado por **Decreto Supremo Nº 005-90-PCM**, establecen que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales por cese definitivo.

Que, asimismo, el artículo 35º inciso a) del **Decreto Legislativo Nº 276**, concordante con el artículo 186º inciso a) de su **Reglamento**, prescribe entre otras causas justificadas el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por Limite de setenta años (70) de edad.

Que, mediante **DECRETO DE URGENCIA Nº 078-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL SECTOR PÚBLICO**, el cual tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público.

Que, del mismo modo, el artículo artículo 2 del cuerpo normativo señalado precedentemente, en relación a exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, estipula:

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000123 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ABR 2022

"Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente.

2.3 Únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, exonérese a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trunca de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público."

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado en su Informe Técnico Nº 1638- 2016-SERVIR/GPGSC, lo siguiente: "(...) En el marco del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y de la postura del Tribunal Constitucional, el cese definitivo por límite de edad se extingue justificadamente cuando el servidor cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro de dicho régimen alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido."

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios¹ de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...). La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...)
- 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
(...)

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)

Copia fiel del Original
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000123 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ABR 2022

- 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...).

Que, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG, relacionado a la deficiencia de fuentes, reza que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183º de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, por su parte, el artículo 212 de la LPAG, sobre rectificación de errores, expone:

"Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, el quinto párrafo del artículo 172º del Código Procesal Civil, en cuanto a **Principios de Convalidación, Subsanción o Integración**, estipula que el Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

Que, a través del **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, de fecha 15 de marzo del 2022, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR definitivamente al servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, en el cargo de **PROGRAMADOR SISTEMA PAD III**, con Nivel Remunerativo de **STA**, con Nivel Adquirido de **F-3**, de la Sub Gerencia de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, con fecha de ingreso 24 de julio del año 1989, con fecha de nacimiento el 12 de marzo de 1952, el cual cuenta en la actualidad con la edad de 70 años, por la causal de límite de edad, tal como lo establece el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35º inciso a) el cual es concórdante con el artículo 186º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, expresando las gracias por el servicio prestado al Gobierno Regional de Tumbes y al Estado Peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, al servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, 34 años, 08 meses y 15 días de servicios efectivamente prestados, al 12 de marzo del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR VACANTE, a partir del 13 de marzo del 2022, la Plaza **PROGRAMADOR SISTEMA PAD III**, con Nivel Remunerativo de **STA**, con Nivel Adquirido de **F-3**, de la Sub Gerencia de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

Copia del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000123 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ABR 2022

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Administración, actuar conforme a sus competencias respecto a la elaboración de la Liquidación de Beneficios Sociales que le corresponda al ex servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, conforme a lo fundamentado en la presente resolución, previa deducción de leyes sociales y otras obligaciones que pudiera tener el servidor al momento del cese.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente resolución al interesado y su anexo en el portal Institucional del Gobierno Regional Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes".

Que, con **INFORME N° 0064-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP**, del 23 de marzo del 2022, el Jefe la Unidad de Escalafón **INFORMA** al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que de la revisión efectuada al acto resolutorio del documento de la referencia a), que resolvió cesar definitivamente al servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, por causal de cese por límite de edad tal como lo establece el artículo 34 inciso c) y el artículo 35 inciso a), que señala como causa justificada para el cese definitivo de un servidor el límite de setenta (70) años de edad, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; observando en el párrafo dieciséis del considerando que se ha consignado que el mencionado servidor se encuentra bajo la condición de **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, sin embargo, su condición laboral es **LICENCIA CON GOCE DE HABER**; tampoco se ha consignado el cálculo de la liquidación por Tiempo de Servicio, razón por la que resulta imposible realizar planilla de pago de Cese por límite de Edad, hasta que se modifique el acto resolutorio.

Que, mediante **PROVEIDO S/N – ORH**, de fecha 23 de marzo del 2022, la Oficina de Recursos Humanos **REMITE** a la Oficina Regional de Administración, el expediente administrativo para su conocimiento, revisión y trámite correspondiente. Y, con **PROVEIDO S/N – ORA**, de la misma fecha, la Oficina Regional de Administración **REMITE** a la Gerencia General Regional, el expediente administrativo para su conocimiento y acciones que correspondan.

Que, a través del **PROVEÍDO S/N – GGR**, de fecha 28 de marzo del 2022, el Gerente General Regional **SOLICITA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la corrección de la R.E.R N° 075-2022, según lo observado por la Oficina de Recursos Humanos.

Que mediante **INFORME N° 103-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, del 11 de abril del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** a la Gerencia General Regional, opinando porque:

"PRIMERO.- Se **EMITA**, la resolución ejecutiva correspondiente, **RECTIFICANDO LOS ERRORES** (de expresión y aritmético) contenido en la última parte del párrafo cuarto de la página 03 y en el párrafo tercero página cuarta, respectivamente, de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, de fecha 15 de marzo del 2022; en atención a lo siguientes:

- El servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, se encontraba bajo la condición laboral de **LICENCIA CON GOCE DE HABER**.
- El servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, tiene 36 años, 08 meses y 12 días, de servicios prestados al Estado.

En merito a lo informado por la Unidad de Remuneraciones en el **INFORME N° 000025-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA**, de fecha 03 de marzo del 2022, y a lo expuesto en el presente informe.

SEGUNDO.- Se **INTEGRE**, por haberse omitido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, de fecha 15 de marzo del 2022, el párrafo siguiente: "en razón a lo establecido en el



Copia del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000123 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ABR 2022

numeral 2.4 del artículo 2 - Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, del **DECRETO DE URGENCIA Nº 078-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL SECTOR PÚBLICO**"; quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, al servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, 34 años, 08 meses y 15 días de servicios efectivamente prestados, al 12 de marzo del año 2022; en razón a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 - Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, del **DECRETO DE URGENCIA Nº 078-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL SECTOR PÚBLICO**.

Y a lo expuesto en el presente informe.

TERCERO.- Se INTEGRO, por haberse omitido en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, de fecha 15 de marzo del 2022, **AUTORIZAR el PAGO por COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO**, en favor del servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, por la suma de **S/ 19,547.62 Soles**, el cual ha sido calculado por la Unidad de Remuneraciones en el **INFORME Nº 000025-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA**, de fecha 03 de marzo del 2022, en el **ANEXO "A"** que forma parte del aludido informe, siempre que existe disponibilidad presupuestal para su ejecución; en atención a lo establecido en el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en virtud a lo estipulado en el numeral 4.5 del Decreto Supremo 420-2019-EF, Decreto Supremo que dicta Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

TERCERO.- Se ADJUNTA, proyecto de resolución ejecutiva regional, para las visaciones respectivas y su notificación con las formalidades de Ley."

Que, se debe precisar que, la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo; así lo dispone el numeral 212.1 del artículo 212 de la LPAG.

Que, de la revisión de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, de fecha 15 de marzo del 2022, se advierte que en la última parte del párrafo cuarto de la página tercer, se ha señalado: "... el servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, se encuentra bajo la condición laboral de **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, ...". Cuando en el informe que ha evacuado la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **-INFORME Nº 073-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, del 11 de marzo del 2022-, se ha tenido a la vista el **INFORME Nº 000025-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA**, de fecha 03 de marzo del 2022, por la Unidad de Remuneraciones, donde dicha Unidad ha señalado que el servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, se encontraba bajo la condición laboral de **LICENCIA CON GOCE DE HABER**; así se lee en el segundo párrafo de la página segunda del informe en comento, verificándose un error de expresión.

² El resaltado es nuestro.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000123 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ABR 2022

Que, también se constata un error aritmético en el párrafo tercero página cuarta de la resolución materia de la presente, toda vez que se precisa como servicios prestados al Estado, 32 años, 07 meses y 16 días; siendo lo correcto **36 años, 08 meses y 12 días**, en atención a lo informado por la Unidad de Remuneraciones, en el informe invocado up supra.

Que, así las cosas, corresponde emitir acto resolutivo **RECTIFICANDO LOS ERRORES** precisados líneas arriba, contenidos en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, de fecha 15 de marzo del 2022.

Que, en cuanto a la integración de resoluciones administrativas, esta no se encuentra regulada en el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, ello no debe ser impedimento para dejar de emitir pronunciamiento, máxime cuando el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, prescribe que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, teniendo en cuenta lo antes glosado, corresponde señalar que una integración puede ser iniciada de oficio o a pedido de parte, con la finalidad de obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo, o que se completen los puntos no resueltos en una resolución administrativa.

Que, por otro lado, si bien en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA**, de fecha 15 de marzo del 2022, se reconoce al servidor nombrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, 34 años, 08 meses y 15 días de servicios efectivamente prestados, al 12 de marzo del año 2022, se ha omitido precisar que es en razón a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 - Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, del **DECRETO DE URGENCIA N° 078-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL SECTOR PÚBLICO**; debiendo en la resolución a emitirse integrar en dicho sentido.

Que, se verifica también del informe de la Unidad de Remuneraciones, que no existe pronunciamiento respecto a la **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO** en favor del administrado **Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA**, conforme se presta atención del último párrafo de la página segunda de su informe, lo que no ha sido recogido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el informe que ya se ha mencionado, más aun si es un derecho conexo que forma parte del cese por límite de edad, esto es, **AUTORIZAR** su cancelación al cesado por el tiempo de servicio prestado a la entidad, el cual, incluso, se encuentra calculado en el **ANEXO "A"** que forma parte del **INFORME N° 000025-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA**, de fecha 03 de marzo del 2022; en atención a lo establecido en el inciso c) del artículo 54 del **Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases**

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000123 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ABR 2022

de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en virtud a lo estipulado en el numeral 4.5 del Decreto Supremo 420-2019-EF, Decreto Supremo que dicta Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; correspondiendo en la resolución a emitirse, incorporar un articulado en dicho sentido.

Que, asimismo, dicha Unidad no precisa si existe cadena o marco presupuestal para la cancelación la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO en favor del administrado Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA, por ende, su ejecución se encontraría sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad.

Que, por último, se deberá DISPONER la plena vigencia de los artículos de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 15 de marzo del 2022, que será rectificadas e integrada en los extremos antes desarrollados, que no se opongan a la resolución a emitirse.

Que, estando a lo expuesto, y contando con la visación de Secretaría General Regional; Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración y, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27920:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, los ERRORES (de expresión y aritmético) contenido en la última parte del párrafo cuarto de la página tercera y en el párrafo tercero página cuarta, respectivamente, de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 15 de marzo del 2022; en atención a lo siguientes:

- El servidor nombrado Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA, se encontraba bajo la condición laboral de LICENCIA CON GOCE DE HABER.
- El servidor nombrado Hernán Eduardo CUEVA ZAVALA, tiene 36 años, 08 meses y 12 días, de servicios prestados al Estado.

En merito a lo informado por la Unidad de Remuneraciones en el INFORME Nº 000025-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 03 de marzo del 2022, y a lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INTEGRAR, por haberse omitido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 15 de marzo del 2022, el párrafo siguiente: "en razón a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 - Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadoras/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, del DECRETO DE URGENCIA Nº 078-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL SECTOR PÚBLICO"; quedando de la siguiente manera:



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000123 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 27 ABR 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, al servidor nombrado Hemán Eduardo CUEVA ZAVALA, 34 años, 08 meses y 15 días de servicios efectivamente prestados, al 12 de marzo del año 2022; en razón a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 - Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, del DECRETO DE URGENCIA Nº 078-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL SECTOR PÚBLICO.

Y, a lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- INTEGRAR, por haberse omitido en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000075-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 15 de marzo del 2022, AUTORIZAR el PAGO por COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO, en favor del servidor nombrado Hemán Eduardo CUEVA ZAVALA, por la suma de S/ 19,547.62 Soles, el cual ha sido calculado por la Unidad de Remuneraciones en el INFORME Nº 000025-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 03 de marzo del 2022, en el ANEXO "A", que forma parte del aludido informe, siempre que existe disponibilidad presupuestal para su ejecución; en atención a lo establecido en el inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en virtud a lo estipulado en el numeral 4.5 del Decreto Supremo 420-2019-EF, Decreto Supremo que dicta Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Secretaría General Regional; Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración y, Oficina de Recursos Humanos y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para su fiel cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Méd. José Antonio Alemán Inf.
GOBERNADOR REGIONAL

